

## **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3173**

### **VISTO:**

La facultad del Consejo Directivo de dictar reglamentos internos, establecida en el art. 64 inc. u) de la Ley 10.620, y

### **CONSIDERANDO:**

La necesidad de adecuar el reglamento vigente, emanado de la Resolución de Consejo Directivo N° 2585/98.

Lo tratado por el Cuerpo en su sesión del día de la fecha.

Por ello, el

### **CONSEJO DIRECTIVO**

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1.** Aprobar el Reglamento de Delegaciones, cuyo texto que como anexo I forma parte de la presente.

**ARTICULO 2.** Deróguese la Resolución de CD N° 2585/98 y toda otra que en la parte pertinente se oponga a la presente.

**ARTICULO 3.** Regístrese, comuníquese a las Delegaciones y Receptorías y cumplido archívese.

**ACTA DE C.D. N° 808 – 12/11/04.**

## **ANEXO I – RESOLUCION DE CD N° 3173**

### **CAPITULO I - DE LA DELEGACION**

**ARTICULO 1°.-** Las Delegaciones son órganos especialmente creados en cada jurisdicción por Asamblea Extraordinaria, para el mejor cumplimiento de la aplicación de la Ley 10.620 y las resoluciones emanadas del Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 2°.-** La delegación de representatividad que expresamente se les confiere, se limitará a su jurisdicción, reservándose el Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas la representación institucional a nivel nacional y provincial.

**ARTICULO 3°.-** El ámbito geográfico de la jurisdicción de cada Delegación será el que establezca la Asamblea Extraordinaria.

### **CAPITULO II - DE LOS DELEGADOS**

**ARTICULO 4°.-** Los cuerpos de Delegados estarán compuestos entre un mínimo de 6 y un máximo de 12 Delegados titulares e igual número de Suplentes en función de lo dispuesto en el capítulo VI del presente reglamento.

**ARTICULO 5°.-** En los casos de ausencia definitiva o temporaria de plazo determinado, los Delegados suplentes reemplazarán a los titulares en el cargo electivo, no así en la función que eventualmente ejercieran. El reemplazo se efectuará de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Si se hubiera presentado una sola lista en las elecciones que originan su mandato, ingresará el Suplente que figuró en primer término, y así sucesivamente.
- b) En caso de existir Suplentes de dos listas, ingresará en el orden establecido en el inciso anterior, el suplente correspondiente a la lista del ausente.
- c) Agotados los Suplentes de esa lista, ingresarán los Suplentes de la otra.
- d) Los Suplentes reemplazarán a los Titulares para completar su mandato, con la excepción del reemplazo efectuado con Suplentes de otra lista, en cuyo caso la titularidad fenecerá en el primer acto eleccionario que se realice.

Las situaciones enunciadas precedentemente serán comunicadas al Consejo Directivo dentro del plazo de 10 días a partir de la aceptación formal del cargo.

**ARTICULO 6°.-** Agotada la posibilidad de reemplazar a los Delegados titulares con Delegados suplentes de acuerdo al régimen del artículo anterior, si el Cuerpo de Delegados no logra el quórum establecido en el artículo 32, se producirá la acefalia de la Delegación.

En tal caso, la Mesa Directiva del Consejo Directivo procederá a la designación de un Delegado Normalizador informando de lo actuado en la primera sesión del Consejo Directivo.

**ARTICULO 7°.-** El Delegado normalizador gozará de amplias facultades para resolver la normalización funcional e institucional de la Delegación, debiendo convocar y celebrarse elecciones

en un término no mayor de 120 días, a contar desde la fecha de la aceptación de su cargo. El mandato de Delegados electos fenecerá el mismo día que el de sus predecesores.

**ARTICULO 8°.-** Cuando los Delegados titulares se encuentren imposibilitados transitoriamente de cumplir con sus funciones, podrán solicitar una licencia extraordinaria por un período no mayor de 180 días, expresando los motivos de tal impedimento. Resuelta favorablemente la solicitud por la Mesa Directiva y refrendada por el cuerpo de Delegados será promovido automáticamente, y con carácter interino, el Delegado suplente que corresponda. De todo ello se dará conocimiento al Consejo Directivo.

**ARTICULO 9°.-** Los Delegados serán electos por el voto directo, secreto y obligatorio de los profesionales matriculados de cada jurisdicción de conformidad con lo establecido en la Ley 10.620 y el régimen electoral aprobado por el Consejo Directivo.

**ARTICULO 10°.-** Los mandatos de los Delegados tendrán una duración de cuatro años renovándose por mitades y pudiendo ser reelectos.

**ARTICULO 11°.-** Los Delegados titulares podrán ser reelectos conforme lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 10.620.

**ARTICULO 12°.-** Son funciones de los Delegados las establecidas en el artículo 85 de la Ley 10.620.

**ARTICULO 13°.-** Son requisitos para poder ser Delegado:a

a) Hallarse matriculado en la Provincia de Buenos Aires, acreditar domicilio real en la misma, y domicilio profesional en la jurisdicción de la Delegación al día del cierre del padrón electoral.

b) Estar en condiciones de ser incluido en el padrón electoral.

c) No estar comprendido dentro de las incompatibilidades de los artículos 103 de la Ley 10.620 y 23 de la Ley 12.724.

### **CAPITULO III - DE LAS AUTORIDADES**

**ARTICULO 14°.-** En la primera reunión del Cuerpo de Delegados se deberá designar un Delegado Presidente, un Delegado Vicepresidente, un Delegado Secretario General, un Delegado Secretario de Hacienda, un Delegado Secretario de Seguridad Social, un Delegado Pro-Secretario General, un Delegado Pro-Secretario de Hacienda y un Delegado Pro-Secretario de Seguridad Social cuyos mandatos tendrán dos años de duración, pudiendo ser reelectos.

En aquellas Delegaciones cuyo número de Delegados no sea superior a 6 los cargos de Delegado Secretario de Seguridad Social y Delegado Pro-Secretario General recaerán en la misma persona, no designándose al Delegado Pro-Secretario de Seguridad Social.

**ARTICULO 15°.-** El término de los mandatos de las autoridades antes mencionadas, se contará a partir de su asunción en el cargo, considerándose prorrogado hasta la primera sesión del Cuerpo de Delegados posterior al vencimiento del plazo.

**ARTICULO 16°.-** El Delegado Vicepresidente, el Delegado Pro-Secretario General, el Delegado Pro-Secretario de Hacienda, y el Delegado Pro-Secretario de Seguridad Social serán los

reemplazantes del Delegado Presidente, Delegado Secretario General y Delegado Secretario de Hacienda, y Delegado Secretario de Seguridad Social respectivamente, en caso de ausencia y/o impedimento temporario de éstos.

**ARTICULO 17°.-** Las autoridades mencionadas en el artículo 14 podrán solicitar licencia no mayor de 60 días, en el ejercicio de sus funciones dando razones de su pedido. En el supuesto de exceder dicho plazo serán reemplazados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16. Si no fuere posible el reemplazo natural previsto, en la primera sesión que realice el Cuerpo de Delegados procederá a cubrir la vacante, hasta completar el periodo correspondiente.

**ARTICULO 18°.-** El Delegado Presidente, el Delegado Vicepresidente, el Delegado Secretario General, el Delegado Secretario de Hacienda y el Delegado Secretario de Seguridad Social conforman la Mesa Directiva de la Delegación, la que tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar trámite a la correspondencia recibida, informando al Cuerpo de Delegados acerca de los asuntos tratados.
- b) Supervisar el normal funcionamiento de las Comisiones de estudio y trabajo creadas o a crearse.
- c) Encomendar a los Delegados el desempeño de funciones y/o gestiones específicas.
- d) Informar al Cuerpo de Delegados acerca del grado de cumplimiento de los objetivos prefijados.
- e) Elaborar el presupuesto y el inventario anual para su consideración por el Cuerpo de Delegados.
- f) Elaborar el Orden del Día y convocar a sesión Ordinaria y/o Extraordinaria, del Cuerpo de Delegados para su consideración.
- g) Fiscalizar el funcionamiento de la Delegación.
- h) Realizar todo acto necesario para el mejor cumplimiento de los fines de la Delegación.

“Las Delegaciones podrán, atendiendo a sus particularidades operativas, incorporar como integrantes de la Mesa Directiva a los Delegados designados titulares de las Pro-secretarías, en igualdad de derechos y obligaciones con los restantes miembros.” \*

\*Según modificaciones incorporadas mediante la Resolución de Consejo Directivo n° 2393

**ARTICULO 19°.-** Para su funcionamiento, la Mesa Directiva se reunirá por lo menos una vez por mes. De las deliberaciones y sus resoluciones, así como de la inexistencia de temas para tratar, se dejarán constancia en un libro de Actas habilitado con las formalidades que determine el Consejo Directivo. Para que las reuniones y sus decisiones sean válidas se requerirá la presencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros. En el caso de igualdad en la votación, el voto del Delegado Presidente se computara doble.\*

\*Según modificaciones incorporadas mediante la Resolución de Consejo Directivo n° 2393

**ARTICULO 20°.-** La representación de la Delegación está a cargo del Delegado Presidente. Son sus funciones:

- a) Asistir en nombre de la Delegación a todo acto oficial o privado que corresponda al protocolo y relaciones públicas.

- b) Presidir las reuniones de la Mesa Directiva y del Cuerpo de Delegados, manteniendo el orden y dirigiendo el debate. Tendrá doble voto en los casos de empate.
- c) Firmar, conjuntamente con el Delegado Secretario General, toda la correspondencia oficial de la Delegación.
- d) Firmar conjuntamente con el Delegado Secretario de Hacienda, toda la información contable y administrativa que sea requerida por la Mesa Directiva del Consejo Profesional
- e) Firmar cheques conjuntamente con el Delegado Secretario de Hacienda.
- f) Firmar conjuntamente con el Delegado Secretario de Seguridad Social toda la documentación inherente a Acción y Seguridad Social.
- g) Resolver cualquier asunto urgente y adoptar las providencias necesarias cuando le resultare imposible reunir al Cuerpo de Delegados o a la Mesa Directiva, o cuando así lo requiera la naturaleza de la cuestión, de todo lo cual deberá dar cuenta en la primera sesión que se celebre.
- h) Proponer al Consejo Directivo la designación, suspensión o cualquier otra medida que fuere necesaria o conveniente con referencia al personal de la Delegación, previa consideración de la Mesa Directiva.

**ARTICULO 21º.**-Son funciones inherentes al Delegado Secretario General:

- a) Confeccionar las Actas de las reuniones de Mesa Directiva y Cuerpo de Delegados.
- b) Refrendar con la firma del Delegado Presidente, toda la correspondencia oficial de la Delegación.
- c) Informar a la Mesa Directiva de los incumplimientos mencionados en el artículo 33 de este reglamento.
- d) Supervisar la emisión de circulares y demás información a los profesionales matriculados.
- e) Dar lectura del Orden del Día y a las Notas entregadas en las sesiones de Mesa Directiva y/o al Cuerpo de Delegados según corresponda.
- f) Ejercer directa Superintendencia sobre el personal de la Delegación.
- g) Redactar informes con las actividades desarrolladas o a desarrollarse por la Delegación.
- h) Dar trámite a la correspondencia, supervisando los pases ulteriores hasta su archivo definitivo.
- i) Coordinar la realización de los actos eleccionarios.

**ARTICULO 22º.**-Son funciones inherentes al Delegado Secretario de Hacienda:

- a) Vigilar y supervisar el manejo de los fondos de la Delegación.
- b) Controlar el destino y la utilización de los recursos asignados presupuestariamente a la Delegación.
- c) Supervisar la confección de la información contable y administrativa a ser elevada a la Mesa Directiva
- d) Supervisar la aplicación y si corresponde, proponer modificaciones de los sistemas administrativos y del control interno de la Delegación.
- e) Firmar, conjuntamente con el Delegado Presidente, la información contable y administrativa a ser remitida a la Mesa Directiva.
- f) Firmar cheques conjuntamente con el Delegado Presidente, con el Delegado Secretario General o con los Delegados que expresamente sean autorizados por la Mesa Directiva.
- g) Preparar el presupuesto anual de la Delegación.
- h) Custodiar los bienes y confeccionar el inventario anual de la Delegación.

**ARTICULO 23°.-** Son funciones inherentes al Delegado Secretario de Seguridad Social:

- a) Difundir los beneficios que otorgan las leyes 10.620 y 12.724 sobre seguridad social y acción social.
- b) Coordinar las actividades de la Comisión de Seguridad Social.
- c) Atender las consultas de los matriculados en temas vinculados a la seguridad y acción social.
- d) Presentar a la Mesa Directiva de la Delegación un informe mensual de la tarea desarrollada.

**ARTICULO 24°.-** El Delegado Secretario de Seguridad Social o su alterno integrará a nivel provincial la COMISION CONSULTIVA de la Caja Seguridad Social.

El Consejo Directivo dictará el reglamento de funcionamiento de la misma.

#### **CAPITULO IV - DE LAS SESIONES DEL CUERPO DE DELEGADOS**

**ARTICULO 25°.-** El Cuerpo de Delegados se reunirá por lo menos una vez por mes, a efectos de tratar el Orden del Día propuesto por la Mesa Directiva.

**ARTICULO 26°.-** La sesión del Cuerpo de Delegados podrá ser realizada en la sede de la Delegación, o en el lugar que determine la Mesa Directiva, siempre que este lugar se encuentre radicado en la jurisdicción asignada a la Delegación.

**ARTICULO 27°.-** Los Delegados podrán proponer, antes de comenzar el tratamiento del Orden del

Día, la inclusión en el mismo de otro asunto que resulte imprescindible considerar. Tal carácter lo dará la aprobación de la mayoría simple de los Delegados presentes con derecho a voto.

**ARTICULO 28°.-** Podrán participar de reuniones del Cuerpo de Delegados los Delegados suplentes y podrán hacerlo también los matriculados que así lo deseen, con voz pero sin voto. Podrán sugerir temas de interés zonal o general a incluir en el Orden del Día; para ello deberán contar con la adhesión de un Delegado titular a los efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo anterior.

**ARTICULO 29°.-** Las actas de las sesiones deberán ser firmadas por el Delegado Presidente, y el Delegado Secretario General.

**ARTICULO 30°.-** Será nula toda resolución sobre temas no incluidos en el Orden del Día.

**ARTICULO 31°.-** Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos presentes.

**ARTICULO 32°.-** La reunión del Cuerpo de Delegados funcionará válidamente con la asistencia de la simple mayoría de sus miembros.

**ARTICULO 33°.-** Las inasistencias a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en el transcurso de cada año calendario motivarán reemplazo del Delegado titular por el suplente que corresponda.

**ARTICULO 34°.-** Cuando el Delegado invoque causa justificada o fuerza mayor en sus ausencias, la Mesa Directiva decidirá acerca de los argumentos alegados, justificando o no las mismas. Su resolución podrá ser apelada ante el Cuerpo de Delegados dentro de los diez días hábiles de su notificación fehaciente. Podrá recurrirse extraordinariamente ante el Consejo Directivo dentro de igual plazo siendo definitiva su decisión.

**ARTICULO 35°.-** El Cuerpo de Delegados se reunirá en sesión extraordinaria toda vez que sea convocada por la Mesa Directiva o lo soliciten por escrito la mayoría de Delegados Titulares, indicando el objeto de la convocatoria.

## **CAPITULO V -DE LAS COMISIONES**

**ARTICULO 36°.-** Cada Delegación deberá formar comisiones de estudio y trabajo integradas por profesionales matriculados, bajo la coordinación de uno o más Delegados Titulares y/o Suplentes por el o los profesionales de la jurisdicción que especialmente designe la Mesa Directiva para tales efectos. Entre otras deberán constituirse comisiones de:

a) Relaciones Públicas y Acción Cultural.

Dependerá del Delegado Presidente o Delegado designado al efecto y sus funciones serán las siguientes:

- 1 Organizar los actos públicos de la Delegación.
- 2 Colaborar con los Delegados de las relaciones institucionales.
- 3 Colaborar con los Delegados en los aspectos protocolares.
- 4 Planificar y ejecutar las actividades culturales de la Delegación.

b) Prensa.

Dependerá del Delegado Secretario General o Delegado designado al efecto y sus funciones serán las siguientes:

- 1 Publicar el Boletín informativo de la Delegación, ordenando y planificando los temas a incluir en cada número de acuerdo con la importancia de los mismos.
- 2 Recibir de las restantes comisiones las solicitudes de temas a incluir en el Boletín informativo.
- 3 Organizar y supervisar el funcionamiento de la biblioteca de la Delegación.

c) Cursos y conferencias.

Dependerá del o los Delegados designados al efecto y sus funciones serán las siguientes:

- 1 Planificará y llevará a la práctica el programa de cursos, conferencias y demás reuniones de divulgación de temas técnicos y científicos de la Delegación.
- 2 Llevará el registro de las actividades realizadas y sus resultados para la Memoria anual.
- 3 Será su coordinador el nexo entre el IPIT y la Delegación.

d) Seguridad Social.

Dependerá del Delegado Secretario de Seguridad Social con la colaboración de un matriculado alterno y sus funciones serán las siguientes:

- 1 Asesorar a los profesionales sobre temas de seguridad y acción social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires y de la Caja de Seguridad Social para Profesionales de Ciencias Económicas.
- 2 Mantener informados a los profesionales matriculados sobre dichos temas.
- 3 Elaborar informes sobre los temas de su competencia a efectos de ser elevados a las autoridades que correspondan para ampliar y/o mejorar las prestaciones vigentes.

e) Comisión de vigilancia profesional y apoyo al CAF

Dependerá del Delegado fiscalizador o de quien la Mesa Directiva designe y su función será la de realizar las verificaciones necesarias a efectos de localizar actos de ejercicio ilegal y elevar los informes respectivos.

f) Actuación Profesional.

Se encuentran dentro de este concepto entre otros las comisiones: Impuestos, Mediación, Auditoría y Sociedades, Actuación Judicial y Pymes

Dependerán del o los Delegados, y/o responsables designados por la Mesa Directiva y sus funciones serán las siguientes:

- 1 Realizar estudios acerca de las normas legales y técnicas presentes y futuras, que regulen el ejercicio profesional en todas las áreas de incumbencia.
- 2 Realizar las críticas y comentarios acerca de las resoluciones técnicas a implementarse.
- 3 Evacuar las consultas formuladas por profesionales matriculados acerca de temas de actuación profesional.

g) Jóvenes Graduados.

La Comisión de Jóvenes Graduados dependerá del Delegado designado al efecto, y su función fundamental es realizar todo acto que promueva la integración de los jóvenes profesionales conforme a la reglamentación vigente.

Las Delegaciones que no pudiesen cumplimentar lo establecido en el presente artículo deberán fundamentar ante el Consejo Directivo los motivos de tal impedimento, resolviendo el mismo sobre



su viabilidad.”

**ARTICULO 37°.-** Las Comisiones tendrán como objetivo el estudio e información de los asuntos que le sean encomendados por la Mesa Directiva o por el Cuerpo de Delegados pudiendo por propia iniciativa elegir otros asuntos, siempre que no interfieran en aquel cometido.

**ARTICULO 38°.-**En el caso que la temática a desarrollar sea demasiado extensa o presente gran complejidad podrán determinarse áreas o subcomisiones permanentes o transitorias, con la autorización de la Mesa Directiva, las que dependerán del Delegado designado para la comisión principal.

**ARTICULO 39°.-** Las Comisiones adecuarán su funcionamiento a las normas establecidas por cada delegación, las que deberán ser aprobadas por el Cuerpo de Delegados.

## **CAPITULO VI - DE LAS OFICINAS RECEPTORAS**

**ARTICULO 40°.-** Las Oficinas Receptoras dependerán de la Delegación cabecera del Consejo Profesional y atenderán los siguientes trámites:

Autenticación de firmas en actuaciones profesionales previa constatación de las normas técnicas vigentes, estado de pago del Derecho de Ejercicio Profesional, verificación de firmas, honorarios, aportes a la Caja de Seguridad Social y cobro de las respectivas tasas de actuación.

Iniciación de Trámite de altas y bajas matriculación.

Tareas relacionadas con la Caja de Seguridad Social.

Distribución de publicaciones institucionales y envíos especiales a los matriculados.

Cobranzas expresamente autorizadas

Para la ejecución de estos trámites las oficinas Receptoras deberán observar las resoluciones e instructivos vigentes.

## **CAPITULO VII - DEL REGIMEN ELECTORAL**

**ARTICULO 41°.-** El régimen electoral para las Delegaciones será el que disponga, el Consejo Directivo.

## **CAPITULO VIII - VIGENCIA**

**ARTICULO 42°.-**El reglamento con las modificaciones introducidas por el Consejo Directivo en su sesión del 12/11/04 se aplicará a partir del 1/01/05

## **CAPITULO IX - NORMAS COMPLEMENTARIAS**

**ARTICULO 43°.-**Los aspectos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo.